



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROSMIRA PORRAS DE MEDINA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00326-00
Asunto	Auto inadmite demanda

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se encuentra el Despacho con múltiples inconsistencias que imposibilitan darle claridad a lo allí presentado. Inconsistencias que deberán ser corregidas para darle continuidad al procedimiento correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá narrar con claridad los hechos que posteriormente servirán de fundamento a las pretensiones, señalando de manera clara las fechas en las cuales se suscribió y venció el título valor y la suma de dinero correspondiente al capital tanto en letras como en números. Lo anterior, de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Expresará con precisión y claridad lo que está pretendiendo, esto toda vez que en la pretensión primera no existe claridad en cuanto a la suma de dinero por concepto de capital que pretende la parte actora que se le condene a pagar a la demandada. Lo anterior, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Al encontrar el Despacho inconsistencias sobre el valor adeudado por la demandada, no es posible determinar la cuantía, es por esto que la parte actora determinará la cuantía del proceso, ya que en este caso su estimación es necesaria para determinar la competencia del Juez. Lo anterior, de conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Dado que manifiesta conocer la dirección electrónica de la demandada, allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo dicho correo electrónico. Esto, conforme al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Aportará nuevamente el poder que la entidad demandante le confirió al apoderado judicial toda vez que, el poder allegado es de un proceso diferente al acá referido, con parte demandada y título valor diferente. Lo anterior, de conformidad con el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351cce55d9c3c49c9df72ca410ad4334cf6f48f733b9ec74ff0243cae4cab0fe

Documento generado en 13/04/2021 10:19:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**